



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, identificado con C.C. No. 79.658.510 de Bogotá y T.P. No. 101.544 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 08:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia lleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230024800](https://11001310504220230024800).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a749203aa864a738e40343e70e0ffe63f821676b57ece52718a39b8f7cf13c2**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 14 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez informando que los apoderados de las partes interponen recursos y solicitan reconsiderar la decisión notificada mediante auto inmediatamente anterior, de igual manera, continúa sin apoderado la demandada COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.-SKANDIA S.A.** presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de febrero de 2024, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía solicitado por esta demandada y por **COLFONDOS S.A.**; de igual manera, el apoderado del demandante pide reconsiderar la decisión referida, argumentando que por economía procesal los llamamientos en garantía en casos como el que nos ocupa, están llamados a prosperar.

Al efecto advierte el Despacho que el recurso interpuesto fue el de apelación, razón por la cual no puede el despacho modificar la decisión emitida en providencia anterior y que de todas formas, en criterio del despacho no es procedente el llamamiento en garantía solicitado. Adicionalmente, por encontrarse enlistado en el artículo 65 del CPT y de la SS, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por **SKANDIA S.A.** contra del auto de fecha 2 de febrero de 2024, en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo cual se dispone que por Secretaría se remita el expediente.

Ahora bien, se observa que el Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY pretende actuar como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, sin embargo, esa

parte pasiva olvidó dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto del 2 de febrero de 2024, consistente en que **COLFONDOS S.A.** debe otorgar poder para su representación judicial dentro de este proceso, dado que no tiene apoderado reconocido, tal y como lo precisan los artículos 33 y 34 del CPT y SS, así como los artículos 73 a 75 del CGP. Ahora, si bien dicho abogado presentó escrito mediante el cual manifiesta que interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de febrero de 2024 en cuanto negó el llamamiento en garantía solicitado, atendiendo que éste no acreditó su derecho de postulación frente a dicha entidad, se dispone no dar trámite al recurso interpuesto en nombre de COLFONDOS, pues quien pretende ser tenido como apoderado no aportó los documentos que acreditan su derecho de postulación frente a dicha entidad.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Rocio Manrique Mejia**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6303afb741b5fee90de75191d946cb5acca59ecc6cd6fb9a85cbe9ff45d30455**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 14 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de SKANDIA S.A., presentó dentro del término legal recurso de apelación contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la apoderada de la **AFP SKANDIA S.A.** presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de febrero de 2024, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía solicitado por esta demandada, al respecto, el Despacho advierte que el recurso interpuesto fue únicamente el de apelación, razón por la cual por encontrarse enlistado en el artículo 65 del CPT y de la SS, el Despacho **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por **SKANDIA S.A.** contra del auto de fecha 2 de febrero de 2024, en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo cual se dispone que por Secretaría se remita el expediente.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
Juez

Firmado Por:

**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f4b32e4799c739295d503d7662b37b6c59892edc9ccb1e5427dd379b9747c**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas presentaron escritos de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A.** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder en el Dr. **ANDRÉS FERNANDO MORENO TURJILLO**, por lo que se **RECONOCE PERSONERÍA** a este último, identificado con C.C. 1.016.088.198 y T.P. No. 347.140 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la accionada en virtud de la sustitución aportada al proceso.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado especial de esta demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente.

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación presentado por las demandadas cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES SIETE (07) DE MAYO DE 2024 A LAS 11:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiéndole que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230036600](https://11001310504220230036600).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ed12357cdd7809d5684e4b415344fba41e160d54ce055ba2dbcaeca0f41beb**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas presentaron escritos de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A.** dieron contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder a la Dr. **DANIELA SÁNCHEZ DÍAZ**, por lo que se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta último, identificada con C.C. 1.010.229.818 y T.P. No. 346.159 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES en virtud de la sustitución aportada al proceso.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado especial de la demandada PORVENIR, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente.

En consecuencia 7 dado que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **LUNES VEINTE DE MAYO DE 2024 A LAS 11:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiéndole que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230037400](https://11001310504220230037400).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f75dab8f2ff3fe5c6a4df80b46fdb59c7d6e3858216f6bba424248c70dcde6**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 25 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de solicitud de autorización para dar contestación por fuera del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho accionada **LUZ MARINA CRUZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LAS MIL MARAVILLAS** aportó a través de apoderado solicitud de autorización para dar contestación por fuera del término legal.

En primer lugar, encuentra el Despacho que efectivamente, la notificación de existencia de este proceso fue realizada el 18 de octubre de 2023 por la parte demandante, teniendo entonces como último día para dar contestación a la demanda el 3 de noviembre de 2023, sin embargo, el apoderado de la accionada presentó la solicitud referida el 1° de diciembre de 2023, en la que aduce que *“QUINTO: En el mes de octubre de 2023, mi representada, la señora LUZ MARINA CRUZ, es notificada de la demanda que se lleva en curso en este despacho, por lo que le informa al abogado el Dr. Luis Eduardo Pardo Santamaría, a quien ella le había firmado poder en el mes de Agosto de 2022 para su representación. A lo que el Dr. Luis Eduardo Pardo Santamaría, le responde que: “no se debía contestar la demanda ya que se debía esperar la citación a primera audiencia por parte del Juzgado 42 Laboral”, respuesta que ella acepta, ya que es su representante judicial y es la persona en quien confía que tomara las mejores decisiones judiciales a favor de ella.”*(sic). Al efecto, precisa el despacho que la libre asignación del apoderado judicial o representante legal hace parte de la naturaleza del derecho de postulación, tal y como lo enuncia el artículo 34 del CPT y de la SS, así como los artículos 73 a 75 del CGP; razón por la cual, no existiendo prueba alguna dentro del proceso de que la demandada haya sido asesorada de forma equivocada, y entendiendo que este proceso no busca a través de las pretensiones de la demanda el evaluar, calificar o enmendar las

asesorías jurídicas que pudo haber tenido la demandada, el Despacho negará la solicitud presentada.

Aunado a lo anterior, considera el Despacho que no existe fundamento legal para revivir los términos que busca la demandada, los mismos son perentorios, tal y como lo precisa el artículo 74 del CPT y SS así: *“Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días “.*

Únicamente en gracia de discusión, considera el Despacho que la documental aportada para tramitar la solicitud de contestación extemporánea se limita a demostrar la situación de salud de la demandante, que no afectó su derecho a la libre asignación de su apoderado judicial para la fecha de notificación de esta demanda, y la existencia de un poder otorgado por parte de la aquí accionada en favor del Dr. LUIS EDUARDO PARDO SANTAMARÍA para actuar en el proceso 11001310502120220037700, que no tiene relación con el proceso que aquí nos convoca. Finalmente, tampoco procedería acceder a la solicitud que realiza el apoderado, pues como se indicó los términos son perentorios y no existe una razón legal para que el juzgado proceda a otorgar términos adicionales a los previstos en las normas de forma clara y perentoria.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **HELBER MAURICIO PEDREROS CLAVIJO** identificado con la C.C. No. 80.505.023 de Bogotá y T.P. 305.592 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora LUZ MARINA CRUZ en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LAS MIL MARAVILLAS**, en los términos del poder que se aporta.

Dado que el escrito de contestación no se presentó dentro del término legal, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **LUZ MARINA CRUZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LAS MIL MARAVILLAS**.

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 08:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiéndole que en caso de no asistir

los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230038600](https://11001310504220230038600).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbb351339350652c5572eaab20008b3af248c211d592da08f6a8b977babf1be**

Documento generado en 08/04/2024 03:34:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 28 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **TYSERS LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **CLAUDIA MILENA LEIVA FIERRO**, identificado con C.C. No. 52.452.546 de Bogotá y T.P. No. 109.228 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de esta demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente.

Por otra parte, se encuentra que el escrito de contestación presentado no cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, dado que se encuentran las siguientes deficiencias:

**La contestación de la demanda deberá ir acompañada de las pruebas que la parte quiera hacer valer a su favor (Numeral 2, Parágrafo 1, Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):**

El propósito es evitar confusiones y dilaciones frente a las pruebas que se enuncian en el escrito de contestación, aquellas que se solicitan en la demanda y aquellas que efectivamente se aportan, en este caso en particular, dentro del escrito de contestación de la demanda se enuncian como pruebas documentales: *“4. Soporte de pago de nóminas: en el término de la contestación se han presentado inconvenientes técnicos para descargar los archivos de nómina, motivo por el cual solicitamos al despacho se nos conceda un término adicional para poder superar los inconvenientes, para*

*ingresar al sistema y bajar los archivos requeridos por el demandante.*”, documental que deberá aportar al momento de subsanar la contestación, de igual manera, se enuncia: “15. Soporte de pago de cesantías a todos los trabajadores el 24-may-22” razón por la cual la parte deberá manifestar correctamente qué documentos pretende valer como pruebas o aclarar si la documental enunciada lo fue por error y corregirlo.

En consecuencia, se requiere a la demandada **TYSERS LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS** para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

En cuanto a la segunda contestación, encuentra el Despacho que la accionada **TYSERS HOLDINGS COLOMBIA S.A.S.** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE**, identificada con C.C. No. 52.210.981 de Bogotá y T.P. No. 122.598 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada esta demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **TYSERS HOLDINGS COLOMBIA S.A.S.**

Ahora bien, las demandadas omitieron dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto admisorio de la demanda, en cuanto a proveer la información de notificaciones de los demandados personas naturales **JULIÁN EDUARDO SUZA FLÓREZ** y **CARLOS AUGUSTO ROA ARÉVALO**, socios de las demandadas, tal y como se puede verificar en sus certificados de existencia y representación legal (archivo digital 08, fl. 66), por ello **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a ambas demandadas, bajo los apremios de ley, para que a través de sus apoderadas aporten la información pertinente para notificar a estos dos demandados como personas naturales, para lo cual **SE CONCEDE** el mismo término de subsanación de la contestación de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias correspondientes.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d47fc8a1a3ad7a027104e40dd5d09c35a098b593b8b72835693ca1b2a96973e**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada general de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder al Dr. **JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE**, identificado con CC. 1.018.435.921 de Yopal y T.P. No. 277.810 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado sustituto de la accionada, en los términos de la sustitución aportada.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024 A LAS 11:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos

el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230040200](https://11001310504220230040200).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244931777b12db1f6d09c2d7c033987881404c59fac6b55ad31a62ba7ee2cc00**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 16 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado general de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 08:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia lleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230041200](https://11001310504220230041200).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fb6f465e5f827797d79dfef994ae370e6e5578539f9e16c3bb312e12bbd126**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada general de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder a la Dra. **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA**, identificado con CC. 1.118.542.459 de Yopal y T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta de la accionada, en los términos de la sustitución aportada.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2024 A LAS 11:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el

despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiéndole que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230041800](https://11001310504220230041800).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8397bf72d621549f17660ad785ec496c56138e85f0eaf1abf54ca8de7b63f1**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso han presentado contestación de la demanda algunas demandadas y otras no. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada general de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder a la Dra. **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA**, identificado con CC. 1.118.542.459 de Yopal y T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta de la accionada, en los términos de la sustitución aportada.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte actora realizó debidamente la notificación de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mediante correos electrónicos (archivo digital 05) a las direcciones de correo electrónico dispuestas por estas demandadas en su certificado de cámara de comercio para efectos de notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código

General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fl. 24 del archivo digital 01), sin embargo, pese a ello, no presentaron contestación a la demanda, razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **LUNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024 A LAS 11:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230044000](https://11001310504220230044000).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fac9c9ee1005e3a7294e8fc9d61f0897a2807b5704d2bd54e4a2e3ab26252b6**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada general de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder a la Dra. **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA**, identificado con CC. 1.118.542.459 de Yopal y T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta de la accionada, en los términos de la sustitución aportada.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 02:30 PM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir

los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230046600](https://11001310504220230046600).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3465698933903d191c26b34ffd7d881743c413579fd6212da00cc0d9256e57f**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **ANA CELY CAMACHO** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO**, identificado con C.C. No. 1.013.621.520 de Bogotá y T.P. No. 312.101 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ANA CELY CAMACHO**.

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 08:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia lleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230047800](https://11001310504220230047800).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f8ea18f7edcb20d9bd04241771b7e8565e2e784c739e87b5a40e514103fe12**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 28 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dieron contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada general de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, identificada con CC. 1.030.536.323 de Bogotá y T.P. No. 217.803 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución aportada.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandada PORVENIR S.A.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE 2024 A LAS 11:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el

despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiéndole que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230048200](https://11001310504220230048200).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdfd2bcb2c3e45e60cf2871984d7c94ff74d83e10260aa233e65955bdf5a5ba**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 30 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada general de la demandada, en los términos del poder otorgado y que se aporta al expediente; quien a su vez sustituye poder a la Dra. **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA**, identificada con CC. 1.118.542.459 de Yopal y T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta de la accionada, en los términos de la sustitución aportada.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se dispone a fijar el **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2024 A LAS 11:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos

el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230051600](https://11001310504220230051600).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08d82ae2b588052604ce21af9dd9ea27c58a5ea18563880421ab10c99878270**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 20 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25ª y 26 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso, en consecuencia, se asume el conocimiento del presente proceso y **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **MARIA MERCEDES ERAZO OBANDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Asimismo, se ordena por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través del buzón y/o dirección de notificaciones

judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejía  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e1c4d610127efe6e5ad48877a2403466ab0f645810ca2f0ae08667638de5f3**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25ª y 26 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso, en consecuencia, se asume el conocimiento del presente proceso y **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **ERHARD MAX CERNY MOLERO** contra **LUKIVEN DE COLOMBIA S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **LUKIVEN DE COLOMBIA S.A.S.** para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo

y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56706cee8f6ca3843c1d5aa1f272ec37c5cfd8dde45db4fc132241423a0068f3**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25ª y 26 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso, en consecuencia, se asume el conocimiento del presente proceso y **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **NANCY ELENA BARRETO DÍAZ** contra **CONSTRUCCIONES M.S. S.A.S.**

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ANDRÉS FELIPE OLARTE VILLALBA** identificado con C.C. 1.010.229.642 de Bogotá y T.P. 373.599 del C.S. de la J., para que obre como apoderado de la demandante en los términos del poder otorgado y aportado al proceso.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **CONSTRUCCIONES M.S. S.A.S.** para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d087bd6d268165f6633fa662052668716c98ec7c1b5cf586ad0eac248384aca**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:38 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25ª y 26 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso, en consecuencia, se asume el conocimiento del presente proceso y **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **LIGIA DORIS REYES SÁNCHEZ, LAURA VANESSA PAVA REYES** y **SINDY LORENA PAVA REYEZ** contra **NON PLUS ULTRA S.A.**

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **KAREN GINNETH SOLANO CASTRO** identificada con C.C. 1.014.263.454 y T.P. 309.778 del C.S. de la J., para que obre como apoderada de las demandantes, en los términos del poder otorgado y aportado al proceso.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **NON PLUS ULTRA S.A.** para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4e6e25fc8b0e6dd2ed9ac80dff5e083c36d94664cf07a002e5548177f13823**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:38 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso presentó subsanación al escrito de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25ª y 26 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso, en consecuencia, se asume el conocimiento del presente proceso y **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **LUIS FELIPE MONDRAGÓN ARANGO** contra **SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES SATENA S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR** por Secretaría el contenido del presente auto a las demandadas **SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES SATENA S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8º de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40e9f74db9a8a56b5e65182c03de554c2cd3c2d8cce95970ae6f139c31c124a**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 28 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25ª y 26 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso, en consecuencia, se asume el conocimiento del presente proceso y **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **ROSA LUZ LARROTA TÉLLEZ** contra **ACTIVOS S.A.S.** y **ATECNO S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ACTIVOS S.A.S.** y **ATECNO S.A.S.** para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera

simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466f4a2f82f2ac05e597db765d91128882480f4945d88e43492d590ade18cf62**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que dentro del proceso de la referencia el demandante solicita se corrija el auto mediante el cual fue admitida la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de revisar el expediente digital, se advierte que por error de digitación, el Despacho admitió la demanda de CARLOS ANDRÉS DAZA RINCÓN, cuando el nombre correcto del demandante es **CAMILO ANDRÉS DAZA RINCÓN**, tal y como se puede corroborar con el poder que se allega al proceso, razón suficiente para **MODIFICAR** el auto admisorio de la demanda y corregir el error indicando que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CAMILO ANDRÉS DAZA RINCÓN** contra **MUEBLES PIACENZA S.A.S., C&m FURNITURE SAS** y **HENRY CÁCERES TINJACÁ**.

En lo demás el auto anterior queda incólume y se requiere a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación correspondiente, como se indicó en providencia anterior.

**SE ADVERTE** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e40af1e03037049fd7313700fb23857088d553e086db7d45b2383da6a4e4538**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 30 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25ª y 26 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso, en consecuencia, se asume el conocimiento del presente proceso y **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **MARÍA ALBINA AGUDELO AGUDELO** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS EN LIQUIDACIÓN** y **PROJECT BPO S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS EN LIQUIDACIÓN** y a **PROJECT BPO S.A.S.** para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d599e39e0e7aa4d2267d8408ff24a98f7e70278ea8ac34f3a729f1f823d9faeb**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**